

---

# 15è. Seminari d'actualització jurídica CSITAL de Lleida. 2019

---

Jornada del 22 de maig de 2020

Ramon Morell Gassó  
Secretari de l'Ajuntament de Tàrraga

**Sessions d'òrgans col·legiats realitzats a distància per mitjans electrònics i telemàtics.**

# Sessions d'òrgans col·legiats a distància per mitjans electrònics i telemàtics.(I)

**DECRET LLEI 7/2020, de 17 de març, de mesures urgents en matèria de contractació pública, de salut i gestió de residus sanitaris, de transparència, de transport públic i en matèria tributària i econòmica.**

Vigència 19 de març de 2020

## **Disposició adicional tercera.**

- **Els òrgans col·legiats de les entitats locals de Catalunya poden constituir-se, convocar i celebrar sessions, adoptar acords i remetre actes a distància.**
- **Causa:** quan concorrin situacions de força major o de greu risc col·lectiu, catàstrofe i calamitats públiques.
- **Requisit:** La convocatòria de les sessions ha de motivar la concurrència o manteniment de la situació que justifica excepcionalment que se celebri a distància.
- **Garanties:**
  1. Que s'asseguri, per mitjans electrònics, considerant també els telefònics i audiovisuals:
    - .La identitat dels membres.
    - .El contingut de les seves manifestacions i el moment en què aquestes es produeixen.
    - .La interactivitat i intercomunicació entre elles en temps real.
    - .La disponibilitat dels mitjans durant la sessió.
    - .Que no es produeixin interferències externes
    - .La seguretat de les persones que hi participen.
    - .El manteniment del quòrum de constitució.
    - .La llibertat en la participació en els debats i deliberacions
    - .El secret d'aquestes deliberacions (en el seu cas).
  2. Garantir el caràcter públic de les sessions amb la seva difusió per mitjans audiovisuals o digitals.

# Sesiones d'òrgans col·legiats a distància per mitjans electrònics i telemàtics.(II)

Dirección General de Régimen jurídico autonómico y local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública

**NOTA INFORMATIVA SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS LOCALES Y DE GOBIERNO (PLENOS, JUNTAS DE GOBIERNO, COMISIONES DE PLENO), ASÍ COMO OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES (COMO JUNTAS DE CONTRATACIÓN) PUEDAN REUNIRSE DE MANERA TELEMÁTICA Y ADOPTAR ACUERDOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.**

21 de marzo de 2020

➤ La Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local nada prevé expresamente.

➤ No obstante, existe una referencia legal en la **Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**:

▪ **Art. 17, 1º directamente aplicable a los órganos de carácter puramente administrativo.**

“1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.”

▪ **La disposición adicional vigesimoprimera establece expresamente que las disposiciones previstas en la Ley relativas a los órganos colegiados no serán de aplicación a los órganos colegiados de gobierno de las Entidades Locales.**

➤ **El citado artículo no es directamente aplicable a los órganos representativos locales pero sí lo puede ser por analogía.**

... es procedente y jurídicamente posible la adopción mediante Acuerdo del Pleno municipal ya en sesión telemática, con el quórum de la mayoría absoluta a que se refiere el art. 47. 2f) LBRL, en ejercicio de la potestad de auto organización del art. 4 LBRL, acordar con carácter excepcional y siempre que fuese necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales, la celebración de las sesiones de los órganos representativos y de gobierno locales mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares.

# Sessions d'òrgans col·legiats a distància per mitjans electrònics i telemàtics.(III)

**Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

**Vigència 2 d'abril de 2020**

**Disposición final segunda. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:**

- **Las Entidades Locales podrán, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos.**
- **Causa:** Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados.
- **Requisito:** El Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria ha de apreciar la concurrencia de la situación (causa).
- **Garantías:**
  - . Los miembros participantes se han de encontrar siempre en territorio español.
  - . Ha de quedar acreditada su identidad.
  - . Se debe asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión.
  - . Han de disponer de los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto según proceda. Se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente:
    - la seguridad tecnológica,
    - la efectiva participación política de sus miembros,
    - la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

## Sessions d'òrgans col·legiats a distància per mitjans electrònics i telemàtics.(IV)

**Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

«Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.*

Trece. Modificación del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo. *Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.*

- **1. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. ....**

# **Mesures en relació als empleats públics durant la situació de l'estat d'alarma.**

# Mesures en relació als empleats públics durant la situació de l'estat d'alarma (I)

## **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

### ➤ **Artículo 5. Carácter preferente del trabajo a distancia.**

...Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia.

.... Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

### **Artículo 6. Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada.**

1.Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el presente artículo, cuando concurran circunstancias excepcionales relacionadas con ...el COVID-19. ....

## **Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.**

### ➤ **Artículo 15. Prórroga de la vigencia de lo establecido en los artículos 5 y 6 de del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo y modificación de su artículo 6.**

Se prorroga lo establecido en los artículos 5 y 6 de dicha norma. El contenido de estos artículos se mantendrá vigente durante los dos meses posteriores al cumplimiento de la vigencia prevista en el párrafo primero de la disposición final décima del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, modificado por la Disposición Final 1.17 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (fin del estado de alarma). En atención a las circunstancias, cabrán prórrogas adicionales.

**.Orden SND/399/2020, de 9 de mayo. Plan para la transición hacia una nueva normalidad . Fase 1**

**.Orden SND/414/2020, de 16 de mayo. Plan para la transición hacia una nueva normalidad . Fase 2**

### ➤ **Art. 3 . Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.**



## Mesures en relació als empleats públics durant la situació de l'estat d'alarma (II)

**Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.**

**Artículo quinto. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.**

- 1. Al objeto de proteger la salud pública, **se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.**
- 2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.
- 3. Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.
- 4. La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.»

**Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.**

*En coherencia con lo establecido para los trabajadores encuadrados en el Régimen General de Seguridad Social por el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo y con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad y mantener la protección social de la ciudadanía, **se establece en el artículo 11 también para el personal encuadrado en el régimen del mutualismo administrativo que los periodos de aislamiento o contagio como consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal del correspondiente régimen especial de Seguridad Social.***

# Mesures en relació als empleats públics durant la situació de l'estat d'alarma (III)

**Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.**

## **Artículo 1. Ámbito subjetivo de aplicación.**

➤ **Se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado** y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma .

### 2. Quedan exceptuados:

- a) Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales (Anexo) ...
- d) Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal ...
- e) Los que puedan seguir desempeñando su actividad mediante teletrabajo o cualquier modalidad no presencial.

## **Artículo 2. Permiso retribuido.**

➤ **Las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación ...disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive....**

## **Artículo 3. Recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido.**

1. Recuperación horas de trabajo desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta 31 de diciembre de 2020.
2. La recuperación deberá negociarse con la representación legal de las personas trabajadoras.

## **Disposición adicional primera. Empleados públicos.**

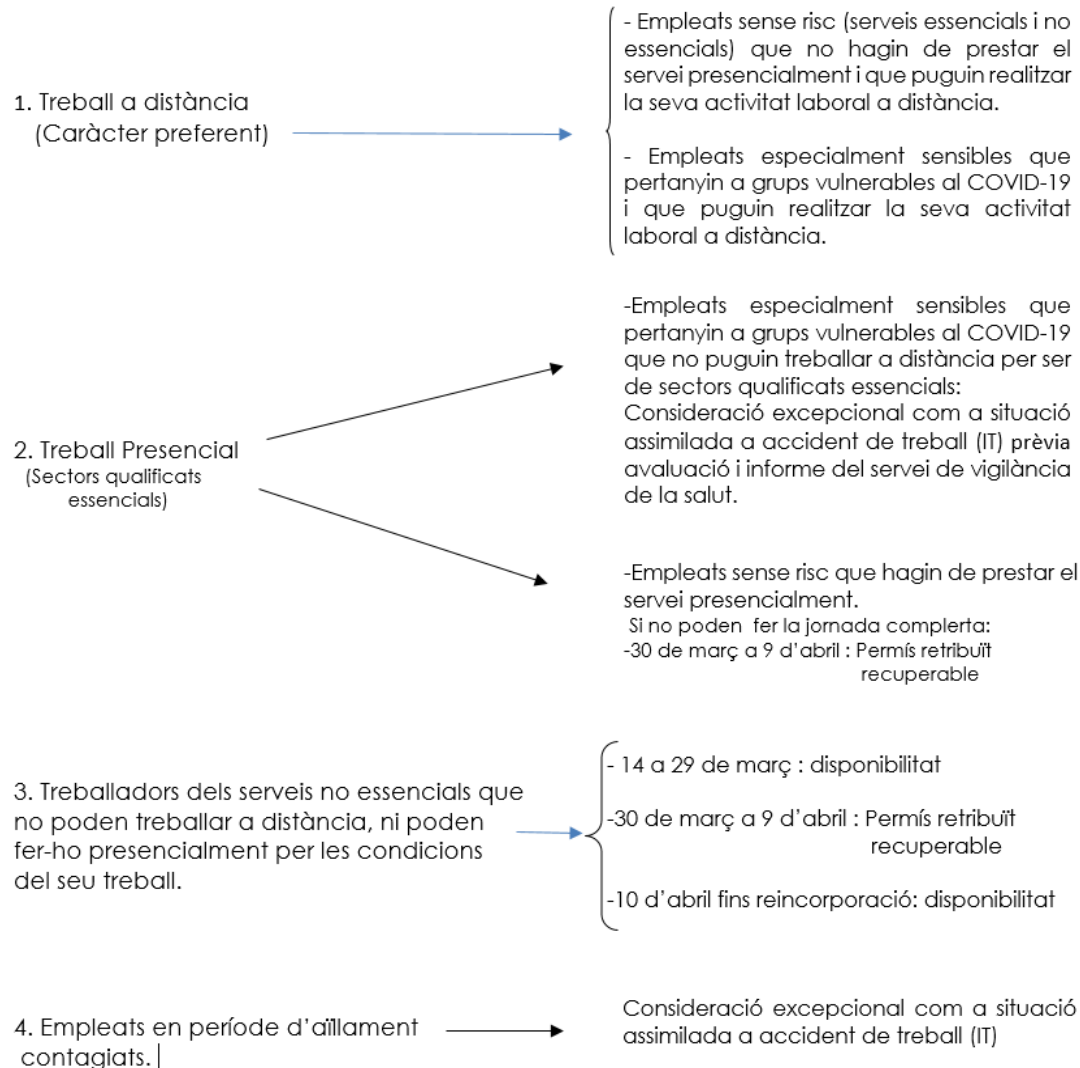
➤ **... entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.**

## **Disposición adicional quinta. Personal de empresas adjudicatarias de contratos del sector público.**

El permiso retribuido recuperable regulado en este real decreto-ley no resultará de aplicación a las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

# Mesures en relació als empleats públics durant la situació de l'estat d'alarma (IV)

## EMPLEATS PÚBLICS



**Suspensió de terminis administratius durant la situació de l'estat d'alarma.**

# Suspensió de terminis administratius durant la situació de l'estat d'alarma (I)

**Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (la redacció de l'apartat 4 es va modificar i es van afegir els apartats 5 y 6 pel Real Decreto 465/2020, de 17 de març)**

**Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.**

- **1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. ...se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas. ...**
- **3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.**
- **\*4. ...las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.**
- \*5. La suspensión ... no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.**
- \*6. La suspensión ...no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

**Disposición adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.**

**Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.**

## Suspensió de terminis administratius durant la situació de l'estat d'alarma (II)

**Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. (l'apartat 3 s'afegeix per la disposició final dècima del Real Decreto -Ley 15/2020, de 21 de abril)**

**Disposició adicional octava. Ampliación del plazo para recurrir.**

- **1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa ..., se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma**, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. ...
- **2. En el ámbito tributario, ...**, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación. **Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**
- **\*3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del R. Decreto 463/2020, de 14 de marzo...** serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017 LCSP sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera.

## Suspensió de terminis administratius durant la situació de l'estat d'alarma (III)

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

### Artículo 33. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

- 1. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 ( **pago en periodo voluntario de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la administración**) y 5 (**pago de la deuda tributaria iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio**) del artículo 62 de la Ley General Tributaria, **los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento ...** y los **plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria**, para **formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia**, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, **sancionadores** o de **declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación**, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de mayo de 2020.
- 6. El período a que se refiere el apartado anterior no computará ... ni a efectos de los plazos de caducidad.

**Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

### Artículo 53. Suspensión de plazos en el ámbito tributario de ...las Entidades Locales.

- **Lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, ...será de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos** que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo y **que sean realizados ...por las ... Entidades Locales**, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ...

# Suspensió de terminis administratius durant la situació de l'estat d'alarma (IV)

**Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.**

## **Artículo 1. Habilitación de días a efectos procesales.**

- **1. Se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales**, que a efectos del artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se declaran urgentes, **los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020**. Se exceptúan de esta previsión los sábados, domingos y festivos, salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes Procesales....

## **Artículo 2. Cómputo de plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir.**

- **1. Los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos** por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (suspensión de plazos procesales) por el que se declara el estado de alarma ... **volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.**

2. Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



**Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.**

## Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. (I)

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

### **Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.**

➤ **1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional y a los exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.**

*“Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia; Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria; Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares; Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar; Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales; Adquisición de medios de prevención (EPI); Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas..”*

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. ...Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.

**Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.(II)**

**Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

**Artículo 20. Aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales.**

- **1. A los efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020,...., el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto será, como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**
- **2. Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

**Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.**

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

**Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.**

# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(I)

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. (Modificat pel Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y pel Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo)**

## **Artículo 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.**

### **1. Contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva.**

- **Quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.** La prestación puede reanudarse cuando el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.
  
- La entidad adjudicadora deberá **abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión**, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía. Serán únicamente los siguientes:
  - 1.º **Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.**
  - 2.º **Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión .**
  - 3.º **Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión .**
  - 4.º **Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.**
  
- En caso de suspensión parcial los daños y perjuicios serán los correspondientes a la parte del contrato suspendida.
  
- **En los contratos suspendidos el órgano de contratación podrá conceder a instancia del contratista un anticipo a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda.** El abono podrá realizarse en un solo pago o mediante pagos periódicos. Posteriormente, el importe anticipado se descontará de la liquidación del contrato. El órgano de contratación podrá exigir para efectuar el anticipo que el mismo se asegure mediante cualquiera de las formas de garantía previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(II)

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.** (Modificat pel Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y pel Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo)

**Artículo 34.2. Contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior.**  
(prestación única).

- **...cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato ... y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación le concederá al contratista la **ampliación del plazo**, previo informe del Director de obra del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.**
- **Adicionalmente, ...los contratistas tendrán derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato.** Solo se procederá a dicho abono previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por el contratista de dichos gastos.

# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(III)

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.** (Modificat pel Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y pel Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo)

## Artículo 34.3 En los contratos públicos de obras.

- ... cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, ...el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo....

No resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208, ni en el artículo 239 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En aquellos contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial, debiendo cumplimentar la correspondiente solicitud justificativa.

# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(IV)

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. (Modificat pel Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y pel Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo)**

➤ Acordada la suspensió o ampliació del plaço, solo **serán indemnizables los siguientes conceptos:**

**1.º Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.**

Los gastos salariales a abonar, siguiendo el VI convenio colectivo general del sector de la construcción 2017-2021, publicado el 26 de septiembre de 2017, o convenios equivalentes pactados en otros ámbitos de la negociación colectiva, serán el salario base referido en el artículo 47.2.a del convenio colectivo del sector de la construcción, el complemento por discapacidad del artículo 47.2.b del referido convenio, y las gratificaciones extraordinarias del artículo 47.2.b, y la retribución de vacaciones, o sus conceptos equivalentes respectivos pactados en otros convenios colectivos del sector de la construcción. Los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución antes del 14 de marzo y continúa adscrito cuando se reanude.

**2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión.**

**3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento.**

**4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión.**

➤ **El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios ...únicamente tendrá lugar cuando el contratista adjudicatario principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:**

- ✓ **Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.**
- ✓ **Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores .**



# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(V)

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.** (Modificat pel Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y pel Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo)

## **Artículo 34. 4. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios.**

- ... las medidas adoptadas ... darán **derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.**
- Dicho reequilibrio en todo caso **compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.** Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(VI)

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. (Modificat pel Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y pel Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo)**

## Disposicions generals a tots els contractes afectats.

### 34.1 Els següents paràgrafs:

- **La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria**
- **No obstante, en caso de que entre el personal que figurara adscrito al contrato a que se refiere el punto 1.º de este apartado se encuentre personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, el abono por la entidad adjudicadora de los correspondientes gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por la parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación en los términos del artículo tres del mencionado Real Decreto Ley, a tener en cuenta en la liquidación final del contrato.**
- **No resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**
- **La suspensión de los contratos del sector público con arreglo a este artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos.**

# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(VII)

**Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. (Modificat pel Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo y pel Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo)**

- **Art. 34. 6** Lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, con excepción de lo previsto en el penúltimo párrafo del apartado 1, no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:
  - a) **Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria .**
  - b) **Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.**  
Sí será posible su suspensión total o parcial y a instancia del contratista o de oficio, si como consecuencia de las medidas adoptadas alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados. ....
  - c) **Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.**
  
- **Art. 34. 7.** A los efectos de este artículo... **también tendrán la consideración de “contratos públicos” los contratos de obras, los contratos de servicios o consultorías y asistencias que sean complementarios a un contrato de obras principal y necesarios para la correcta realización de la prestación, así como los contratos de concesión, ya sean de obras o de servicios, incluidos los contratos de gestión de servicios públicos...**
  
- **Art. 34. 8.** A los efectos de lo señalado en el presente artículo, **los gastos salariales a los que en él se hace alusión incluirán los relativos a las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondieran.**

# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(VIII)

**DECRET LLEI 7/2020, de 17 de març, de mesures urgents en matèria de contractació pública, de salut i gestió de residus sanitaris, de transparència, de transport públic i en matèria tributària i econòmica. (Modificat Decret Llei 8/2020, de 24 de març)**

## Capítol I. Mesures en matèria de contractació.

- **“1.1 Atès que el tancament dels centres educatius de Catalunya, establert a partir del 13 de març de 2020, comporta la impossibilitat d'executar les prestacions de determinats contractes de prestació successiva subscrits pels òrgans de contractació competents .... de les entitats locals, es declara la suspensió de l'execució dels contractes dels centres educatius que tinguin algun dels objectes següents: contractes de neteja, monitoratge o anàlegs, gestió d'unitats d'escolarització compartida, traducció de llenguatge de signes i transport escolar de les llars d'infants, ... escoles de música... centres de títols propis, .... Aquesta suspensió tindrà efectes en tot cas a partir del dia 14 de març i fins que s'acordi l'aixecament del tancament dels centres escolars.**
- **1.2 ...Atès que ... s'han establert plans de contingència per restringir la prestació presencial de serveis als serveis bàsics o estratègics i atès que aquestes mesures comporten la impossibilitat de prestació de determinats contractes de prestació successiva vinculats a edificis, instal·lacions i equipaments públics, com els de neteja, seguretat i vigilància, manteniment, consergeria, jardineria o altres, ... entitat contractant podrà declarar la suspensió d'aquests contractes des del moment en què resulti impossible la seva execució mitjançant l'aixecament de l'acta corresponent o a instància del contractista. Si a causa de les mesures adoptades es produeix una reducció de les prestacions objecte del contracte, l'òrgan de contractació podrà determinar les prestacions que es continuen realitzant, i si aprecia la conveniència de suspendre les prestacions per raons de salut pública i minimització de risc dels treballadors, n'acordarà la suspensió total.**
- **1.3 La suspensió dels contractes previstos en els apartats anteriors comportarà en tots els casos l'abonament al contractista, per part de l'Administració o entitat contractant, dels danys i perjudicis efectivament soferts per aquest durant el període de suspensió, d'acord amb el que estableix l'article 34.1 del Reial decret llei 8/2020.**

*En els contractes de neteja i de seguretat i vigilància s'aplicarà el règim d'indemnitzacions previst a l'article 208 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, per la qual es transposen a l'ordenament jurídic espanyol les directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, tenint en compte igualment tots els danys i perjudicis efectivament soferts i les despeses acreditades.* 28

# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(IX)

**DECRET LLEI 7/2020, de 17 de març, de mesures urgents en matèria de contractació pública, de salut i gestió de residus sanitaris, de transparència, de transport públic i en matèria tributària i econòmica.** (Modificat Decret Llei 8/2020, de 24 de març)

- **1.4** Per tal de garantir el manteniment dels llocs de treball adscrits als contractes esmentats i amb l'objectiu de no afectar, amb caràcter general, l'activitat econòmica i l'estabilitat dels llocs de treball, ... **es garanteix la continuïtat en el pagament dels contractes que queden suspesos des de la data de la seva suspensió** i amb la mateixa periodicitat que per a cada contracte s'estableixi en els corresponents plecs o documents contractuals, en concepte de bestreta a compte del pagament dels danys i perjudicis en els termes de l'apartat 3, i **produint-se la regularització definitiva dels pagaments, si escau, a la finalització del període de suspensió.**
- **1.5** Quan les necessitats concretes dels edificis, instal·lacions i equipaments públics els contractes dels quals haguessin quedat suspesos d'acord amb aquest article, **requereixin l'execució d'actuacions puntuals de les prestacions suspeses, els contractistes estaran obligats a atendre els requeriments de l'Administració ... i garantir la prestació del servei requerit.**
- **1.6** **Els contractes de concessió de serveis, com menjadors escolars i altres afectats pel tancament dels centres escolars, queden subjectes al règim establert a l'article 34.4 del Reial decret llei 8/2020, de 17 de març,** pel que fa a la suspensió i al pagament de les indemnitzacions corresponents. A sol·licitud del contractista i per resolució del conseller o consellera d'Educació s'establiran les mesures necessàries per al reequilibri econòmic d'aquests contractes.”
- **Article 2. “Habilitació a les entitats locals de Catalunya.**  
**Els òrgans competents de les entitats locals de Catalunya podran dictar normes o actes administratius de suspensió de l'execució de contractes, en els mateixos termes i amb els mateixos efectes que s'estableixen en l'article anterior.”**

# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(X)

**DECRET LLEI 7/2020, de 17 de març, de mesures urgents en matèria de contractació pública, de salut i gestió de residus sanitaris, de transparència, de transport públic i en matèria tributària i econòmica.** (Modificat Decret Llei 8/2020, de 24 de març)

## Article 4. Meses de contractació.

- ...davant la situació actual, **les mesures de contractació que es convoquin durant aquest període per a l'obertura d'ofertes econòmiques i/o d'altres criteris avaluables automàticament a través de l'eina del Sobre Digital 2.0, en aquells procediments de contractació promoguts ... pels ens locals, podran desenvolupar-se sense l'assistència presencial dels membres de les mesures i la resta de persones interessades. D'acord amb el que estableix l'article 157.4 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, si bé l'eina del Sobre Digital 2.0 ofereix les garanties de transparència i publicitat exigibles en el marc de la contractació pública, és recomanable que en aquestes obertures s'utilitzi qualsevol dels mitjans electrònics existents que assegurin el seguiment telemàtic en directe per part de la resta de membres de la mesa de contractació i les persones interessades. efectes Amb aquest objectiu, l'òrgan de contractació haurà de proporcionar un enllaç que permeti fer aquest seguiment.**

En el cas excepcional en què no es pugui garantir el seguiment telemàtic en directe per part dels membres de la mesa i les terceres persones interessades en el procediment de licitació, s'ha de certificar que l'obertura de les proposicions econòmiques i/o d'altres criteris avaluables automàticament, s'ha realitzat amb totes les garanties i, en qualsevol cas, es notificarà als interessats l'acta de la sessió, el més aviat possible.

## Article 5. Tramitació per emergència

5.1 L'adopció de qualsevol tipus de mesura directa o indirecta per part dels òrgans ... de les entitats locals ...per fer front al COVID-19 justificarà la necessitat d'actuar de manera immediata, a l'empara del que preveu l'article 120 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes de sector públic.

- 5.2 D'acord amb la previsió establerta en el paràgraf anterior, **a tots els contractes que hagin de celebrar...les entitats locals ....per atendre les necessitats derivades de la protecció de les persones i altres mesures adoptades pel Govern o pels diferents departaments per fer front al COVID-19, els resultarà d'aplicació la tramitació d'emergència.**

# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(XI)

**Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**

**Disposición final séptima. Modificación de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.**

Uno. El párrafo segundo del apartado 4 del artículo 29 queda redactado como sigue:

«Excepcionalmente, en los **contratos de suministros** y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del **suministro o** servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del **suministro o** servicio será objeto de desarrollo reglamentario.»

# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(XII)

**Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.**

**Disposición final tercera. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ...y vigencia indefinida, se modifican los párrafos d) y f) del artículo 159.4 de la Ley:**

«d) La oferta se presentará en un único sobre o **archivo electrónico** en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o **archivos electrónicos**. La apertura de los sobres o **archivos electrónicos** conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. »

«f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o **archivo electrónico** que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras **la apertura del sobre o archivo electrónico** y en la misma sesión la mesa procederá a:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación. Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.»



# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(XIII)

**Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.**

**Disposición final octava. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.**

**Se da nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público :**

«2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una entidad perteneciente al Sector Público que no tenga la consideración de poder adjudicador, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Que el ente que hace el encargo ostente control, directo o indirecto, en el sentido del artículo 32.2.a), primer y segundo párrafos de esta Ley, sobre el ente destinatario del mismo.
- b) Que la totalidad del capital social o patrimonio del ente destinatario del encargo sea de titularidad pública.
- c) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la entidad que realiza el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que realiza el encargo.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que una entidad del Sector Público estatal realice un encargo a otra del mismo sector, siempre que la entidad que realiza el encargo y la que lo reciba estén controladas, directa o indirectamente, por la misma entidad de dicho sector y, además, la totalidad del capital social o patrimonio de la entidad destinataria del encargo sea de titularidad pública. En este supuesto, el requisito del apartado 2.c) anterior, cuya acreditación deberá reflejarse en la forma dispuesta en él, se entenderá cumplido por referencia al conjunto de actividades que se hagan en el ejercicio de los cometidos que le hayan sido confiados por la entidad que realiza el encargo, por la entidad que controla directa o indirectamente tanto a la entidad que realiza el encargo como a la que lo recibe, así como por cualquier otra entidad también controlada directa o indirectamente por la anterior. En estos casos, la compensación a percibir por la entidad que reciba el encargo deberá ser aprobada por la entidad pública que controla a la entidad que realiza el encargo y a la que lo recibe, debiendo adecuarse dicha compensación y las demás condiciones del encargo a las generales del mercado de forma que no se distorsione la libre competencia.

La posibilidad que establece el párrafo anterior también podrá ser utilizada por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas dentro de cada uno sus respectivos sectores públicos.»

# Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(XIV)

**Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.**

## **Artículo 4. Contratos del Sector Público de interpretación artística y de espectáculos suspendidos o resueltos.**

- **1. Cuando, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, se acuerde la modificación o suspensión, para ser ejecutados en una fecha posterior, de contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.000 euros, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el órgano de contratación podrá acordar que se abone al contratista hasta un 30 por ciento del precio del contrato, como anticipo a cuenta de dicho precio.  
El pago del anticipo a cuenta no estará supeditado a la prestación de garantía por parte del contratista.**
  
- **2. Cuando, como consecuencia del COVID-19, o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, tenga lugar la resolución de contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.000 euros, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la causa prevista en la letra g) del apartado 1 del artículo 210 de la misma, el órgano de contratación podrá acordar una indemnización a favor del contratista que no podrá ser inferior al 3, ni superior al 6 por ciento del precio del contrato.**

En estos supuestos, no será de aplicación lo previsto en el artículo 213.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

## Mesures en matèria de contractació pública per a pal·liar les conseqüències del COVID-19.(XV)

**Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.**

**Disposición adicional octava. Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma. (a partir del 7 de maig de 2020)**

- **A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.**
- **Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.**
- **Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.**